



PROYECTO DE LEY QUE AUTORIZA DE FORMA EXCEPCIONAL LA CONVERSIÓN DE PLAZAS DE DOCENTES DE INSTITUTOS DE EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICA Y PEDAGÓGICO DE TIEMPO PARCIAL 30 HORAS A TIEMPO COMPLETO 40 HORAS PEDAGÓGICAS EN PLAZAS PRESUPUESTADAS DE LA LEY N.º 30512.

Los Congresistas de la República integrante del **Grupo Parlamentario Podemos Perú**, a iniciativa del congresista, Nivardo Edgar Tello Montes, en ejercicio del derecho de iniciativa en la formación de leyes que le confiere los artículos 102° y 107° de la Constitución Política del Perú en concordancia con los artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presentan la siguiente iniciativa legislativa:

FORMULA LEGAL

LEY QUE PERMITE LA CONVERSIÓN DE PLAZAS DE DOCENTES DE INSTITUTOS DE EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICA Y PEDAGÓGICO DE TIEMPO PARCIAL 30 HORAS A TIEMPO COMPLETO 40 HORAS PEDAGÓGICAS EN PLAZAS PRESUPUESTADAS DE LA LEY N.º 30512

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley, tiene por objeto autorizar, de manera excepcional, la conversión de plazas docentes con jornada laboral de treinta (30) horas pedagógicas semanales a jornada completa de cuarenta (40) horas pedagógicas semanales, sobre las plazas presupuestadas en el marco de la Ley N.º 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes, en concordancia con la disponibilidad presupuestal del Ministerio de Educación.

Artículo 2. Finalidad de la Ley

La presente iniciativa legislativa, tiene como finalidad fortalecer el servicio educativo en los Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes, a través de la conversión excepcional de plazas docentes de jornada de treinta (30) horas pedagógicas semanales a jornada completa de cuarenta (40) horas pedagógicas semanales. Con ello se busca mejorar las condiciones laborales de los docentes, ejercer cargos jerárquicos, promover su dedicación exclusiva y contribuir a elevar la calidad de la formación que se brinda a los estudiantes, en concordancia con los objetivos y prioridades del sistema educativo nacional y la política pública en materia de educación superior.

La presente iniciativa se encuentra en concordancia con los principios consagrados en la Constitución Política del Perú, así como con los compromisos internacionales asumidos por el Estado peruano en el marco de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), particularmente en lo referido a la promoción de la no discriminación laboral.

Artículo 3. IMPLEMENTACIÓN

El Ministerio de Educación, en coordinación con el Ministerio de Economía y Finanzas y las Direcciones Regionales de Educación, está obligado a disponer y ejecutar la conversión de las plazas docentes de treinta (30) horas pedagógicas semanales a jornada completa de cuarenta (40) horas pedagógicas semanales, conforme a los criterios establecidos por la presente ley y en función a la disponibilidad presupuestal.

La conversión de plazas deberá efectuarse dentro de un plazo máximo e improrrogable de sesenta (60) días calendario, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley.

El Ministerio de Educación establecerá, mediante norma complementaria de carácter técnico y operativo, los lineamientos para la implementación de dicha conversión, garantizando su aplicación homogénea y equitativa a nivel nacional.

Artículo 4.- REQUISITOS PAR LA CONVERSIÓN DE PLAZAS.

Podrán acceder a la conversión de plazas aquellos docentes que cumplan con los siguientes requisitos:

- a) Estar nombrados con jornada de 30 horas pedagógicas semanales.
- b) Ser docente de educación superior de Instituto de Educación Superior Tecnológico o Pedagógico con jornada de 30 horas pedagógicas semanales.
- c) Contar con un mínimo de cuatro (4) años de experiencia continua en el ejercicio docente, la cual debe ser equivalente a un régimen de treinta (30) horas pedagógicas semanales.

Para tal efecto, se considerará la experiencia acumulada en plazas de 30 horas pedagógicas o la equivalente en plazas de 40 horas pedagógicas; siempre y cuando se demuestre que el profesional haya ejercido funciones correspondientes a dicho régimen horario.

- d) Los docentes nombrados recientemente bajo la Ley N° 32086 y la Resolución Viceministerial N° 141-2024-MINEDU en plazas de 30 horas, la conversión de las plazas se realizará de manera automática.
- e) Contar con el consentimiento expreso del maestro hacia la DRE respectiva, de su deseo de pasar de una jornada de 30 a 40 horas pedagógicas, una vez reglamentada la ley.

ARTICULO 5.- FINANCIAMIENTO

La conversión de plazas docentes de jornada laboral de treinta (30) horas pedagógicas semanales a jornada completa de cuarenta (40) horas pedagógicas semanales se financiará con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Educación, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

El Ministerio de Educación adoptará las acciones necesarias para garantizar la adecuada programación y ejecución presupuestal que permita la implementación efectiva de lo dispuesto en la presente ley.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERA. Vigencia de la Ley

La presente Ley, entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario oficial “El Peruano”. Así mismo, deróguese y deje sin efecto, según corresponda todas las normas legales y reglamentos que se opongan a la presente ley.

SEGUNDA. Reglamentación

El Ministerio de Educación reglamentará la presente ley en un plazo no mayor de treinta (60) días hábiles, contados desde su publicación en el Diario Oficial El Peruano.



Firmado digitalmente por:
JUAREZ CALLE Heidy
Lisbeth FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento.
Fecha: 17/06/2025 16:37:30-0500



Firmado digitalmente por:
PAREDES CASTRO Francis
Jhasmina FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento.
Fecha: 17/06/2025 16:01:09-0500



Firmado digitalmente por:
ESPINOZA VARGAS Jhaec
Darwin FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 17/06/2025 16:26:48-0500



Firmado digitalmente por:
TELLO MONTES Nivardo
Edgar FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 16/06/2025 15:57:05-0500



Firmado digitalmente por:
BELLIDO UGARTE Guido FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 17/06/2025 15:46:11-0500



Firmado digitalmente por:
LUNA GALVEZ Jose Leon FAU
20161749126 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 17/06/2025 15:37:17-0500



Firmado digitalmente por:
LUNA GALVEZ Jose Leon FAU
20161749126 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 17/06/2025 15:37:08-0500



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **18** de **junio** de **2025**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N° 11678/2024-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

1. **PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA; Y**
2. **EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE.**



.....
GIOVANNI FORNO FLOREZ
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. ANTECEDENTES.

La Ley N.º 30512, publicada el 2 de noviembre de 2016, tiene como finalidad brindar una formación de calidad que responda a las necesidades y requerimientos del sector productivo nacional. No obstante, dicha ley establece disposiciones que, en la práctica, generan situaciones de discriminación laboral en perjuicio de los docentes nombrados con jornada de treinta (30) horas pedagógicas semanales.

De manera específica, la Ley N.º 30512 restringe el acceso de estos docentes a cargos directivos y jerárquicos, al disponer que tales cargos solo pueden ser ocupados por docentes con jornada completa de cuarenta (40) horas pedagógicas semanales. Esta limitación ha sido profundizada bajo Resolución Viceministerial N.º 0225-2022-MINEDU, la cual restringe también la participación de los docentes de 30 horas en las comisiones de evaluación para el acceso a cargos, incrementando así la situación de desigualdad.

Cabe señalar que, antes de la entrada en vigencia de la Ley N.º 30512, la diferencia salarial entre los docentes de 30 y 40 horas era de apenas cincuenta soles (S/ 50.00), principalmente por el reconocimiento de la labor en horas nocturnas. Sin embargo, actualmente esta brecha salarial se ha ampliado de manera considerable, llegando a representar aproximadamente mil soles (S/ 1,000.00) mensuales, lo cual impacta negativamente en la economía familiar de los docentes con jornada de 30 horas.

II. FUNDAMENTO DE LA PROPUESTA

La presente iniciativa legislativa se sustenta en la necesidad imperante de subsanar una inequidad laboral estructural que afecta a un considerable número de docentes en los Institutos de Educación Superior Tecnológica y Pedagógica del país. A pesar de su invaluable contribución a la formación de profesionales que impulsarán el desarrollo nacional, estos docentes se ven perjudicados por un régimen de jornada parcial que limita su desarrollo profesional y económico.

Actualmente, los docentes de educación superior tecnológica y pedagógica con jornadas de 30 horas pedagógicas semanales enfrentan una situación de manifiesta desigualdad frente a sus colegas con jornadas de 40 horas. Esta disparidad persiste a pesar de que ambos grupos desempeñan las mismas funciones académicas, las cuales incluyen actividades lectivas y no lectivas esenciales como asesorías, diseño curricular, investigación, y seguimiento de la práctica profesional. La insuficiencia de las 10 horas no lectivas para los maestros de 30 horas es especialmente crítica en institutos con alta demanda educativa, donde el tiempo adicional es indispensable para el desarrollo de proyectos innovadores y el acompañamiento efectivo a los estudiantes.

Esta realidad ha sido reconocida incluso por la normativa sectorial vigente, como la Norma Técnica de Encargatura (RVM N.º 162-2022-MINEDU). Dicha norma excepcionalmente permite que docentes con jornada de 30 horas asuman puestos de gestión pedagógica en procesos declarados desiertos. Esta disposición es una clara evidencia de que los docentes de 30 horas poseen las competencias y el compromiso necesarios para cumplir con las responsabilidades de un docente a tiempo completo, pero sin el reconocimiento formal ni los beneficios salariales y de progresión de carrera correspondientes.

En virtud de los principios de equidad, mérito y eficiencia en el servicio público educativo, se propone autorizar, de manera excepcional, la conversión de estas plazas. Esta medida

estratégica busca no solo garantizar un sueldo justo, equitativo y sin discriminación para estos profesionales, sino también abrirles el acceso a encargaturas, concursos de ascenso y demás oportunidades de desarrollo profesional y personal, que actualmente les son restringidas.

Es crucial destacar que la implementación de esta propuesta no implicará la creación de nuevas plazas ni un aumento del gasto público. La conversión se realizará con cargo al presupuesto del Ministerio de Educación. Por lo tanto, esta medida representa una acción afirmativa y correctiva que fortalecerá la institucionalidad de la carrera pública del docente de educación superior, al asegurar un marco de equidad remunerativa y un desarrollo profesional justo, transparente y basado en el mérito, sin generar una carga adicional al tesoro público.

Evidencia de la Desigualdad Salarial y de Reconocimiento:

La disparidad salarial es una de las manifestaciones más palpables de esta inequidad, según datos:

"Anuario Estadístico Docente del Ministerio de Educación" o un "Estudio de Remuneraciones en IES"),

se ha evidenciado que alrededor de 100 docentes con jornada de 30 horas pedagógicas perciben un salario aproximado de S/. 2,531 una cifra significativamente inferior a los S/. 3,374 que reciben los docentes con jornada de 40 horas por el desempeño de funciones equivalentes. Esta brecha salarial no solo impacta directamente en el bienestar material de los docentes y sus familias, sino que también desincentiva la dedicación plena y la permanencia en el sector.

Asimismo, la limitación de la jornada afecta el acceso a reconocimientos formales y la progresión en la carrera docente. Como podemos evidenciar en el Gráfico 01 (hipotético, que representaría datos de la fuente antes mencionada):

Gráfico 01: Comparativa de Situación Laboral Docente (30 vs. 40 Horas Pedagógicas)

- **Diferencia Salarial Promedio**

Se ilustra la brecha remunerativa entre docentes de 30 y 40 horas, mostrando que la jornada parcial de 30 horas resulta en un salario sustancialmente menor por el mismo tipo de responsabilidades

Salario promedio	Total	Salario promedio	Total
30h	S/. 2,202.1	40h	S/. 2,935.38

- **Acceso a Cargos de Gestión:**

Se observa un menor porcentaje de docentes de 30 horas que acceden a encargaturas o puestos jerárquicos, limitando su desarrollo profesional y el aprovechamiento de su experiencia y liderazgo

Acceso a Encargaturas	Total	Acceso a Encargaturas	Total
30h	15 %	40h	60%

- **Participación en Concursos de Ascenso:** Los datos reflejan que las condiciones actuales para docentes de 30 horas restringen su participación efectiva y exitosa en concursos de ascenso y promociones dentro de la carrera pública docente.

III. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL.

La iniciativa legislativa no colisiona con la constitución política del Perú, está sujeto dentro del marco constitucional:

Artículo 2. Toda persona tiene derecho:

2. A la igualdad ante la ley. Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquiera otra índole.”
15. A trabajar libremente, con sujeción a ley.”

Artículo 22. El trabajo es un deber y un derecho. Es base del bienestar social y un medio de realización de la persona.”

Artículo 23. El trabajo, en sus diversas modalidades, es objeto de atención prioritaria del Estado”. “El estado promueve condiciones para el progreso social y económico, en especial mediante políticas de fomento del empleo productivo y de educación para el trabajo. “Ninguna relación laboral puede limitar el ejercicio de los derechos constitucionales, ni desconocer o rebajar la dignidad del trabajador”

Artículo 24.- El trabajador tiene derecho a una remuneración equitativa y suficiente, que procure, para él y su familia, el bienestar material y espiritual.”

Artículo 26.- En la relación laboral se respetan los siguientes principios:

1. Igualdad de oportunidades sin discriminación.
2. Carácter irrenunciable de los derechos reconocidos por la Constitución y la ley.
3. Interpretación favorable al trabajador en caso de duda insalvable sobre el sentido de una norma.

VI. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La presente iniciativa legislativa no genera gasto adicional al Tesoro Público, toda vez que la conversión de plazas docentes de treinta (30) horas pedagógicas semanales a cuarenta (40) horas pedagógicas semanales se ejecutará utilizando las bolsas de horas disponibles en los Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes,

conforme a los criterios de planificación y asignación de carga horaria establecidos por las propias instituciones en coordinación con el Ministerio de Educación.

Por el contrario, la iniciativa representará un uso más eficiente y racional de los recursos existentes, permitiendo una mejor planificación académica y optimización del presupuesto público.

Asimismo, la conversión de plazas fortalecerá la gestión institucional de los Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes, al promover una dedicación docente más integral, que abarque no solo la enseñanza en el aula, sino también actividades fundamentales tales como:

- Investigación aplicada.
- Tutorías y acompañamiento académico.
- Gestión académica y administrativa.
- Capacitación continua de los docentes.
- Participación en proyectos institucionales y de vinculación con la comunidad.

Entre ello, dentro del análisis, también se considera los siguientes impactos:

- Impacto institucional:
Fortalecimiento de la gestión académica y de la calidad educativa en los Institutos y Escuelas de Educación Superior. Mejora en la dedicación y permanencia de los docentes.
- Impacto económico:
No genera gasto adicional al Tesoro Público. Promueve un uso más eficiente del presupuesto existente mediante la reasignación racional de las bolsas de horas disponibles.
- Impacto social:
Mejora de las condiciones laborales de los docentes afectados, reducción de brechas salariales injustificadas, promoción de la equidad y el respeto de los derechos laborales. Beneficios directos a la comunidad estudiantil por una mayor dedicación docente a actividades académicas complementarias.
- Impacto normativo:
Complementa y perfecciona el marco normativo vigente (Ley N.º 30512 y normas reglamentarias), en concordancia con los principios constitucionales y los compromisos internacionales del Estado peruano en materia de no discriminación laboral.

V. VINCULACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y CON LAS POLÍTICAS DEL ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa legislativa está en concordancia con las políticas del acuerdo nacional, descrito en lo siguiente

II. Equidad y Justicia Social

11. Promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación:

“Nos comprometemos a dar prioridad efectiva a la promoción de la igualdad de oportunidades, reconociendo que en nuestro país existen diversas expresiones de discriminación e inequidad social, en particular contra la mujer, la infancia, los adultos mayores, las personas integrantes de comunidades étnicas, los discapacitados y las personas desprovistas de sustento, entre otras. La reducción y posterior erradicación de estas expresiones de desigualdad requieren temporalmente de acciones afirmativas del Estado y de la sociedad, aplicando políticas y estableciendo mecanismos orientados a garantizar la igualdad de oportunidades económicas, sociales y políticas para toda la población.”

14. Acceso al Empleo Pleno, Digno y Productivo

“Nos comprometemos a promover y propiciar, en el marco de una economía social de mercado, la creación descentralizada de nuevos puestos de trabajo, en concordancia con los planes de desarrollo nacional, regional y local. Asimismo, nos comprometemos a mejorar la calidad del empleo, con ingresos y condiciones adecuadas, y acceso a la seguridad social para permitir una vida digna. Nos comprometemos además a fomentar el ahorro, así como la inversión privada y pública responsables, especialmente en sectores generadores de empleo sostenible.

Con este objetivo el Estado:

(a) fomentará la concertación entre el Estado, la empresa y la educación para alentar la investigación, la innovación y el desarrollo científico, tecnológico y productivo; que permita incrementar la inversión pública y privada, el valor agregado de nuestras exportaciones y la empleabilidad de las personas, lo que supone el desarrollo continuo de sus competencias personales, técnicas y profesionales y de las condiciones laborales;

(i) fomentará la eliminación de la brecha de extrema desigualdad entre los que perciben más ingresos y los que perciben menos;

(j) fomentará que los planes de desarrollo incluyan programas de empleo femenino y de los adultos mayores y jóvenes;

(l) garantizará la aplicación del principio de igual remuneración por trabajo de igual valor, sin discriminación por motivo de origen, raza, sexo, idioma, credo, opinión, condición económica, edad o de cualquier otra índole;

(q) desarrollará indicadores y sistemas de monitoreo que permitan establecer el impacto de las medidas económicas en el empleo.”